

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ESTHER SANDRA FLOREZ Y OTROS
Demandado:	CARLOS ALBERTO CAMPO
Radicado:	190014003003-2015-00814-00

En atención a la providencia proferida por el Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad de Cali, quien se abstiene de avocar el conocimiento del despacho comisorio librado por este Juzgado para efectos de la diligencia de secuestro del vehículo de Placas: TZN 281, Clase: AUTOMOVIL, Modelo:2014, servicio Publico amparado en el artículo 595 del C. G. P. por cuanto el vehículo no ha sido decomisado o inmovilizado y que en vigencia del Código General del Proceso, se comisiona a la Secretaria de Transito para que realizará la aprehensión .

Se observa por parte del despacho que al comisionado se le había conferido la facultad de subcomisionar y las consagradas en el artículo 40 del C.G.P., facultades para la práctica de la diligencia de secuestro, que ese despacho judicial no tuvo en cuenta antes de ordenar la devolución de la comisión a este despacho.

Ahora bien, en aras de no perjudicar a la parte interesada, frente a la posición tomada por el Juez 37 de Cali comisionado para la práctica de la diligencia , el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. TOMAR NOTA de la manifestación contenida en la providencia proferida por el Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad de Cali de fecha 23 de septiembre de 2022. Póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar

2.- PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO de la propiedad que el causante CARLOS ALBERTO CAMPO BOJORGE, identificada con C.C. No. 76.311.476, posee sobre el VEHICULO de Placas: TZN 281, Clase: AUTOMOVIL, Modelo:2014, motor: G4HGDM683699 y demás especificaciones que se encuentran indicados en el correspondiente certificado allegado a los autos.

3.. COMISIONESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades que les otorgan los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y absuelva los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma se puedan formular.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef961024b4e1856ea3d120b323d1c12a4a709c8ad5ec5ab179f34035b2988e32**

Documento generado en 03/10/2022 10:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>